



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 250 -2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, 15 FEB 2023

VISTOS: El Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, "Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N 082-2019-EF y el Reglamento de la Ley N° 30225, "Ley de Contrataciones del Estado", aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

CONSIDERANDO:

Que, en concordancia con el artículo 191 de la Constitución Política del Perú, el artículo 8 de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, precisa que la autonomía es el derecho y capacidad efectiva de los Gobiernos en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia, autonomía sujeta a los parámetros de la Constitución Política;

Que, la Ley N° 27867, "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" establece en su artículo 8 que la gestión de los gobiernos regionales se rige, entre otros, por los siguientes principios: 5. **Eficacia.**- *Los Gobiernos Regionales organizan su gestión en torno a los planes y proyectos de desarrollo regional concertados, al cumplimiento de objetivos y metas explícitos y de público conocimiento.* 6. **Eficiencia.**- *La política y la gestión regional se rigen con criterios de eficiencia, desarrollando las estrategias necesarias para la consecución de los objetivos trazados con la utilización óptima de los recursos";*

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 893-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 30 de diciembre de 2016, la Gobernación Regional delegó, en materia de contratación pública bajo el ámbito de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, el ejercicio de las competencias detalladas en los anexos que forman parte integrante de la citada resolución;

Que, con Resolución Ejecutiva Regional N° 162-2023-GR de fecha 18 de enero de 2023, la Gobernación Regional delegó, en la Gerencia General Regional el ejercicio de la competencia para autorizar prestaciones adicionales de obra en el ámbito de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento;

Que, el artículo 8 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, "Ley de Contrataciones del Estado", aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en adelante T.U.O de la Ley N° 30225, prescribe en el literal a), numeral 8.1 del artículo 8 que el Titular de la Entidad, que es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y su reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras. Asimismo, el numeral 8.2 de la norma citada, establece lo siguiente: "*El Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga. Puede delegar, al siguiente nivel de decisión, las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra. La declaración de nulidad de oficio y la aprobación de las contrataciones directas no pueden ser objeto de delegación, salvo lo dispuesto en el reglamento";*

Que, el numeral 224.2 del artículo 224 del Reglamento de la Ley N° 30225, "Ley de Contrataciones del Estado", aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF, señala que bajo responsabilidad, el Titular de la Entidad o el servidor en quien este haya delegado tal función evalúa la decisión de conciliar o de rechazar la propuesta de acuerdo conciliatorio considerando criterios de costo beneficio y ponderando los costos en tiempo y recursos del proceso arbitral, la expectativa de éxito de seguir el arbitraje y la conveniencia de resolver la controversia a través de la conciliación. Asimismo, se consideran los riesgos que representa la controversia en el normal desarrollo de la ejecución contractual,





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 250 -2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, 15 FEB 2023

incluyendo el de no poder alcanzar la finalidad del contrato al no adoptarse un acuerdo conciliatorio. Asimismo, el numeral 224.3 del artículo 224 del citado Reglamento de la Ley N° 30225 establece que: "De ser necesario contar con una Resolución Autoritativa para arribar a un acuerdo conciliatorio, el procedimiento conciliatorio se puede suspender hasta por un plazo de treinta (30) días hábiles. Si ambas partes lo acuerdan, dicho plazo puede ser ampliado por treinta (30) días hábiles adicionales. Si vencidos los plazos señalados la Entidad no presenta la Resolución Autoritativa ante el Centro de Conciliación, se entiende que no existe acuerdo y se concluye el procedimiento conciliatorio";



Que, el Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que Reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, establece en el numeral 8 del artículo 33, que es función de los/as procuradores/as públicos: Conciliar, transigir y consentir resoluciones, así como desistirse de demandas conforme a los requisitos y procedimientos dispuestos por el reglamento Para dichos efectos es necesario la autorización del titular de la entidad, previo informe del Procurador Público;



Que, el numeral 76.1 del artículo 76 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante T.U.O de la Ley N° 27444, establece que el ejercicio de la competencia es una obligación directa del órgano administrativo que la tenga atribuida como propia, salvo el cambio de competencia por motivos de delegación o evocación, según lo previsto en esta Ley. En ese sentido, el artículo 78 del T.U.O de la Ley N° 27444, establece lo siguiente: "78.1 Las entidades pueden delegar el ejercicio de competencia conferida a sus órganos en otras entidades cuando existan circunstancias de índole técnica, económica, social o territorial que lo hagan conveniente. **Procede también la delegación de competencia de un órgano a otro al interior de una misma entidad.** (...) 78.5 La delegación se extingue: a) Por revocación o avocación. b) Por el cumplimiento del plazo o la condición previstos en el acto de delegación" (el resaltado es nuestro);



Que, con el propósito de garantizar la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos, y considerando que de acuerdo a la Ley N° 30225, "Ley de Contrataciones del Estado", el Titular de la Entidad es la más alta autoridad ejecutiva, quien ejerce las funciones allí previstas y en su reglamento, para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras, esta Gobernación Regional ha decidido delegar, mediante el presente acto resolutivo el ejercicio de la competencia para evaluar la decisión de conciliar o de rechazar la propuesta de acuerdo conciliatorio; así como, la de expedir el acto resolutivo que autorice al Procurador Regional Ad hoc en Procesos Arbitrales a conciliar, a la Gerencia General Regional del Gobierno Regional Piura;



Que, la presente Resolución Ejecutiva Regional se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por lo cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representante o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia General Regional y la Secretaría General del Gobierno Regional Piura;



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 250 -2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, 15 FEB 2023

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú; Ley N° 27783, "Ley de Bases de la Descentralización"; Ley N° 27867, "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales" y su modificatoria Ley N° 27902, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; Decreto Legislativo N° 1326.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DELEGAR en la **GERENCIA GENERAL REGIONAL** el ejercicio de la competencia para evaluar la decisión de conciliar o de rechazar la propuesta de acuerdo conciliatorio; así como la de expedir el acto resolutorio que autorice a al Procurador Regional Ad hoc en Procesos Arbitrales a conciliar, en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que el ejercicio de la competencia delegada a través del presente acto resolutorio, no podrá ser a su vez delegada y se extinguirá de conformidad con las causales previstas en el numeral 78.5 del artículo 78 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que el ejercicio de la competencia delegada mediante el presente acto resolutorio debe ser asumido con absoluto y estricto cumplimiento de la normativa vigente.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFIQUESE, la presente Resolución a la Oficina Regional de Administración, Procurador Público Regional, Procurador Público Regional Ad Hoc en Proceso Arbitrales, Gerencia General Regional y demás órganos competentes del Gobierno Regional Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.


GOBIERNO REGIONAL PIURA
 GOBERNACIÓN REGIONAL

LUIS ERNESTO NEYRA LEON
 GOBERNADOR REGIONAL

